



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 273

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, febrero cuatro de dos mil veintidós.

A través de apoderado debidamente constituido por su Representante Legal de **RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO**, con matrícula de establecimiento No. 41824 del 18 de agosto de 1993, presenta demanda EJECUTIVA en contra de la sociedad **ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD ASSALUD** con Nit. 804.011.768-1, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por la señora Fanny Rosmira Jaimes Monsalve, así como contra **WILLIAM CAMACHO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 13.928.445 y **MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.243.848, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero a su cargo, representados en el pagare allegado con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente de la deudora tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, por cuanto la parte ejecutante subsanó en debida forma las irregularidades que dieron origen a la inadmisión y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a los demandados sociedad **ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD ASSALUD** con Nit. 804.011.768-1, con domicilio principal en Bucaramanga, representada legalmente por la señora Fanny Rosmira Jaimes Monsalve, **WILLIAM CAMACHO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 13.928.445 y **MIGUEL FERNANDO ARIAS GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 91.243.848, pagar a **RAMEDICAS OPERADOR LOGISTICO FARMACEUTICO**, con matrícula de establecimiento No. 41824 del

18 de agosto de 1993, dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$463.339.408), por concepto de capital, representados en el pagare No. 0544.

b. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 19 de agosto de 2021, fecha que corresponde al día siguiente del vencimiento para el pago y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: DENEGAR Mandamiento de Pago por concepto de intereses corrientes sobre el capital adeudado, en razón que los mismos no aparecen pactados ni determinada claramente la tasa mensual a reconocer por dicho concepto.

TERCERO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

CUARTO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO.- Se tiene al Dr. LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES identificada con la cédula de ciudadanía número 63.489.180, abogada inscrita y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional número 90.961 como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

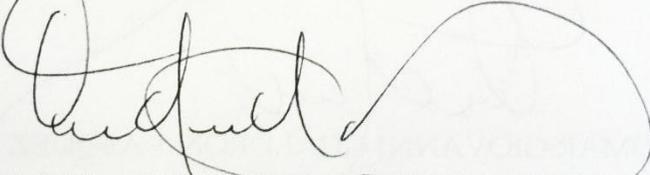
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **07 de febrero de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.